

N° 646

Puerto Montt, 18 de noviembre de 2019

Señora

Teresita Matzner

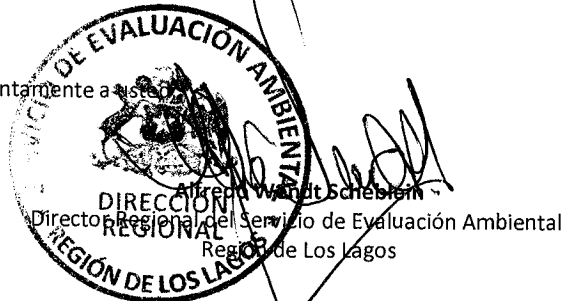
Fundo la Ola

/ Comuna de Frutillar

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 432 de 18 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Extracción de áridos Pozo Seco Matzner".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



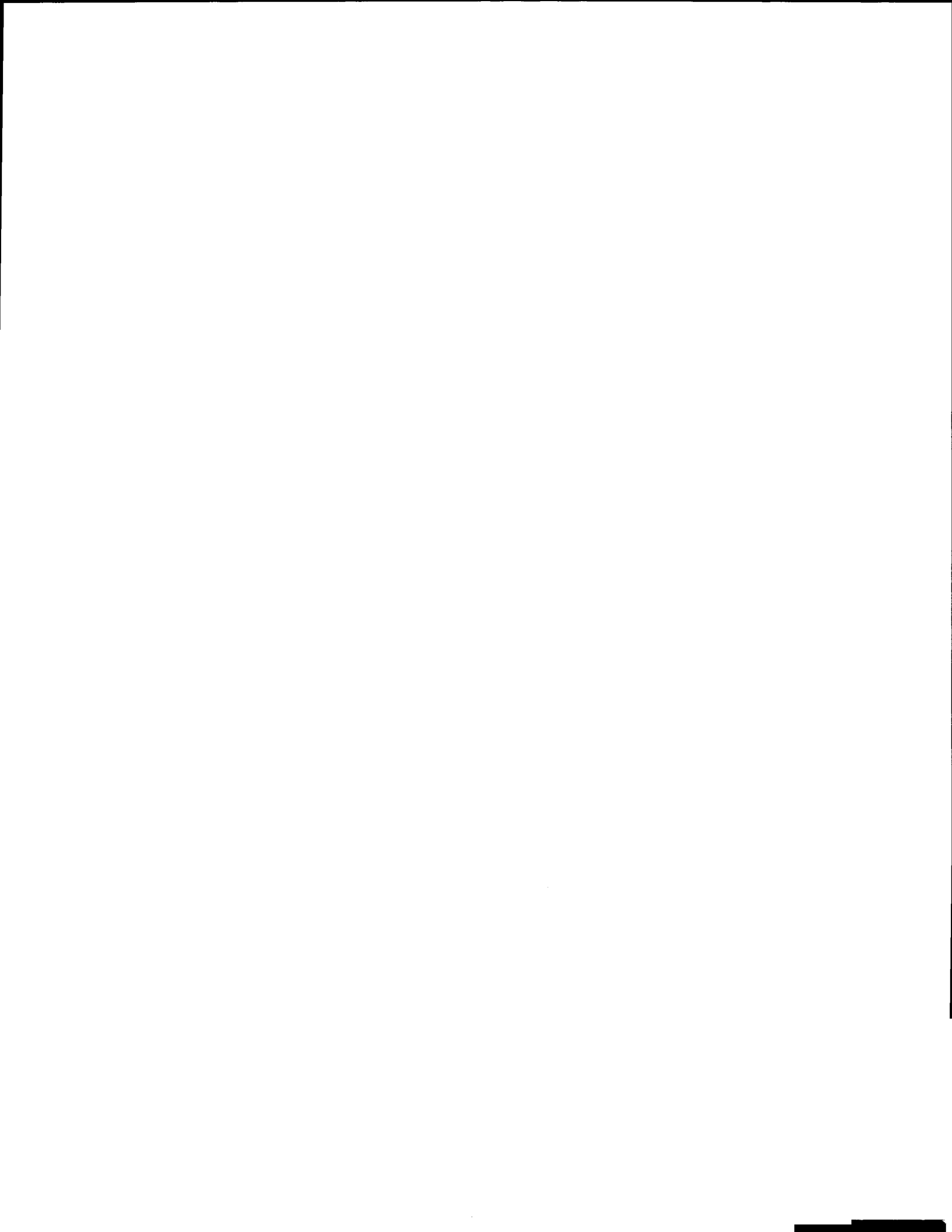
AWS

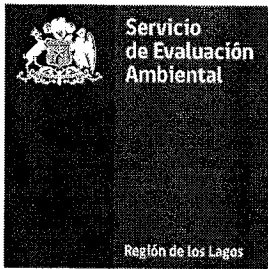
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl





Ord. N° 791 ___/___
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 18 de noviembre de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 432 de 18 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Extracción de áridos Pozo Seco Matzner".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

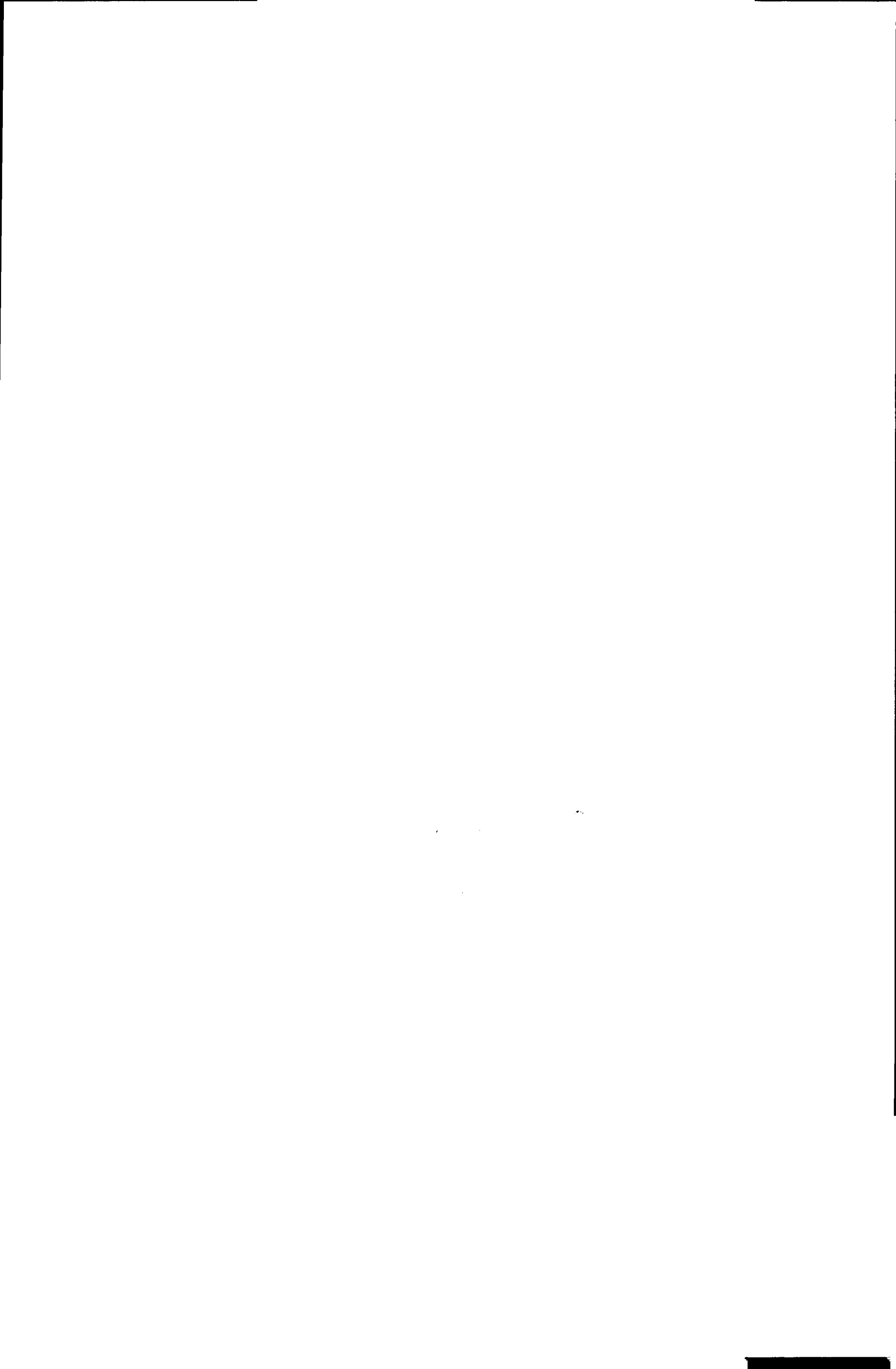

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIONAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 432 _____/

Puerto Montt, 18 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la señora Teresita Matzner H. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 13 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de noviembre de 2019, la señora Teresita Matzner H., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las

normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora Teresita Matzner H., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO "Extracción de áridos Pozo Seco Matzner"

Localización:

Ubicado en el Fundo la Ola , comuna de Frutillar .

Identificación de los accesos: Km 23,900 lado izquierdo del camino Publico U-55-V y a una distancia de 730 m al interior.

Coordenadas UTM: 668522.00 m E 5452837.00 m S

Superficie de explotación: 17.345 m²

Se considera una explotación de 95.000 metros cúbicos totales durante la vida útil del empréstito, con un promedio aproximado de 4.000 metros cúbicos mensuales los cuales pueden variar de acuerdo a las necesidades de avance de las obras y/o condiciones climáticas existentes. No obstante lo anterior en ningún caso se sobrepasara la cantidad de 10.000 metros cúbicos mensuales máximos.

Insumos requeridos: Material integral, excavadora, cargador frontal, camiones y parrillas.

Obras necesarias: No se requerirá la habilitación de obras adicionales, ya que en el sector se encuentra camino de acceso hasta el interior del empréstito, además de encontrarse el predio cerrado perimetralmente.

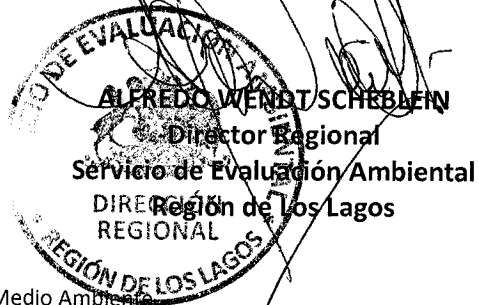
6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra i.5.1 del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal i.5.1 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Teresita Matzner H., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Teresita Matzner H., en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 13 de noviembre de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por la señora Teresita Matzner H., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal i.5.1) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

